



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa con proyecto de decreto para reformar los Artículos 370 y 378 del **Código Civil para el Estado de Coahuila.**

- **Sobre “Evitar actos de manipulación que provoquen rechazo, rencor o distanciamiento entre hijos y progenitores en proceso de divorcio o ya divorciados”.**

Presentada por el **Diputado Enrique Martínez y Morales, conjuntamente con las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional, así como el Diputado Francisco Tobias Hernández, del Grupo Parlamentario “Evaristo Pérez Arreola”, del Partido Unidad Democrática de Coahuila.**

Primera Lectura: **2 de Junio de 2009.**

Segunda Lectura: **9 de Junio de 2009.**

Turnada a la **Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia.**

Fecha del Dictamen: **18 de Agosto de 2011.**

**Decreto No. 530**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 66 – 19 de Agosto de 2011.**

**Diputado Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado.**

**Diputadas y Diputados de la LVIII Legislatura:**

Los suscritos, **Diputado Enrique Martínez y Morales, del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las**



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Diputadas y Diputados que también suscriben el presente documento, con fundamento en los artículos 59 fracción I, y 60 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 48, fracción V, 181, fracción I, 182, y 190 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presentamos ante esta Soberanía la siguiente:

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR DEL CÓDIGO CIVIL PARA EVITAR ACTOS DE MANIPULACIÓN QUE PROVOQUEN RECHAZO, RENCOR O DISTANCIAMIENTO ENTRE HIJOS Y PROGENITORES EN PROCESO DE DIVORCIO O YA DIVORCIADOS**

La cual se presenta bajo la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En virtud del divorcio, de acuerdo con la legislación vigente en el Estado de Coahuila, se disuelve el vínculo matrimonial dejando a los cónyuges en aptitud para contraer otro (artículo 362).

El tema, como podrá entenderse, no es menor: con el divorcio termina uno de los cuatro mecanismos fundadores de la familia nuclear (esto, de acuerdo con el texto fundamental sobre Derecho de Familia de Alicia Pérez Duarte y Noroña). El sociólogo Salvador Giner definiría al matrimonio como “una relación estable de cohabitación sexual y domiciliar, entre un hombre y una mujer, la cual es reconocida por la sociedad como una institución domiciliar y educativa de la prole que pueda surgir” (citado por Pérez Duarte).

Dado el impacto social que provoca una disolución matrimonial, el legislador mexicano (y aquí se incluye, por supuesto, al coahuilense) ha decidido que el divorcio sea una



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



institución jurídica de estricto derecho pudiéndose decretar solo por las causas previstas en la ley. En adición al artículo 363 esta situación se refuerza en Coahuila al establecer que “La enumeración de las causales de divorcio, son de carácter limitativo y cada una es autónoma, por lo cual, no pueden involucrarse unas con otras, ni ampliarse por analogía ni por mayoría de razón”.

Siendo, de por sí, una situación difícil, todo esfuerzo emprendido desde esta Honorable Asamblea que procure una mejor transición al disolverse el vínculo matrimonial debe apoyarse. La que hoy se presenta ante esta Soberanía incide directamente en aquellos casos en lo que hay descendencia y el divorcio se presenta dentro de un marco de conflicto.

La “alienación parental” es un término que se utiliza para identificar el comportamiento que se presenta en parejas en proceso de separación y/o divorcio en que uno de los progenitores sugestionan a los hijos en contra del progenitor ausente provocándole sentimientos negativos, como rechazo o distanciamiento, hacia él.

Este fenómeno se ha reconocido ya como un síndrome y actualmente se celebran reuniones nacionales e internacionales que lo estudian. “Numerosos especialistas describen al Síndrome de Alienación Parental (SAP) como una alteración que ocurre en algunas rupturas conyugales de alta conflictividad. En ella, los hijos muestran en sus conductas la censura, crítica y rechazo a uno de sus progenitores, descalificación que es injustificada o exagerada, no estando presente con anterioridad a la separación de la pareja” (del prólogo del texto de Susana Pedrosa y José María Boueza sobre el tema).

Además de las causales, sobre la situación familiar en momento de divorcio el Código Civil para el Estado de Coahuila establecen los principios aplicables dentro del proceso



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



de divorcio (artículo 364), supuestos relativos a la patria potestad (artículos 365, 366, entre otros), el supuesto del perdón expreso o tácito (artículo 374).

Como medidas provisionales y mientras dure el juicio de divorcio, el Código Civil establece la separación conyugal, el señalamiento y aseguramiento de alimentos para cónyuge acreedor e hijos, la posibilidad de dictar medidas precautorias para evitar que la mujer quede encinta, definición de cuál de los padres queda con el cuidado de los hijos.

Debe decirse, sin embargo, que nuestra legislación estatal no considera esta figura que la psiquiatría ha desarrollado recientemente. Además de una necesidad real, se identifica un marco normativo internacional que permite se legisle en la materia.

La Declaración de los Derechos del Niño, por ejemplo, establece en su sexto principio que “los niños, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesitan de amor y comprensión. Siempre que sea posible deberán crecer bajo el cuidado y responsabilidad de sus padres; salvo casos excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y autoridades, tienen la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia”.

Dentro de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, cuyas disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República, se establece que “La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad” (artículo 3);



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En esta norma, se establece, además que “las autoridades establecerán las normas y los mecanismos necesarios a fin de que, siempre que una niña, un niño, una o un adolescente se vean privados de su familia de origen, se procure su reencuentro con ella. Asimismo, se tendrá como prioritaria la necesidad de que niñas, niños y adolescentes, cuyos padres estén separados tengan derecho a convivir o mantener relaciones personales y trato directo con ambos, salvo que de conformidad con la ley, la autoridad determine que ello es contrario al interés superior del niño” (artículo 24).

Las adiciones propuestas inciden en el derecho civil, es decir, “la reglamentación de las relaciones privadas y la expresión más íntima de una civilización”, como lo establecería el jurista Jorge Sánchez-Cordero.

Se ha considerado la adición de un segundo párrafo al artículo 370 y un cuarto párrafo al artículo 378 del Código Civil del Estado de Coahuila. En el primero de los artículos considerados, se establece la obligación de ambos padres de abstenerse de cualquier acto que genere rencor o distanciamiento del hijo o hijos para con el padre ausente durante el tiempo que dure el juicio de divorcio. Como una manera de complementar la medida, se ha considerado pertinente hacer expresa mención de que el juez conocerá y considerará todo acto en este sentido para fines de la sentencia que deba dictar. El mismo principio se ha considerado una vez dictada la sentencia.

Con dichas adiciones se considera que se protege a las niñas y niños generando un ambiente lo más confortablemente posible en un momento de por si difícil.

Por lo descrito, se presenta ante esta Honorable Legislatura para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente:

### **INICIATIVA DE DECRETO**



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan un segundo párrafo al artículo 370 y un cuarto párrafo al artículo 378 del Código Civil del Estado de Coahuila para quedar como sigue:

## **ARTÍCULO 370. ...**

En tanto se decrete el divorcio, los cónyuges deben evitar cualquier acto de manipulación encaminado a producir en los hijos rencor o distanciamiento hacia el otro cónyuge. La presencia de todo acto de este tipo será valorado por el juez y considerado en su resolución.

## **ARTÍCULO 378. ...**

...

...

Dentro de la convivencia, de manera recíproca deberá evitarse todo acto de manipulación de parte de cualquiera de los progenitores o ascendientes encaminado a producir en un menor de edad rechazo, rencor o distanciamiento hacia el otro progenitor. La presencia de todo acto de este tipo podrá ser valorado por el juez para los efectos procedentes.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
SALTILLO, COAHUILA A 1 DE JUNIO DE 2009  
DEL GRUPO PARLAMENTARIO “JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”  
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**DIP. ENRIQUE MARTÍNEZ Y MORALES**

**Dip. Fernando Donato de las Fuentes  
Hernández**

**Dip. Shamir Fernández Hernández**

**Dip. Luis Gerardo García Martínez**

**Dip. Juan Francisco González González**

**Dip. Osvelia Urueta Hernández**

**Dip. Rogelio Ramos Sánchez**

**Dip. Jesús Salvador Hernández Vélez**

**Dip. Jesús Armando Castro Castro**

**Dip. Ignacio Segura Teniente**

**Dip. Pablo González González**

**Dip. Raúl Onofre Contreras**

**Dip. Ramiro Flores Morales**

**Dip. Salomón Juan Marcos Issa**

**Dip. Verónica Boreque Martínez González**

**Dip. Jaime Russek Fernández**

**Dip. José Antonio Campos Ontiveros**



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**Dip. Verónica Martínez García**

**Dip. Jesús Mario Flores Garza**

**del Grupo Parlamentario “Evaristo Pérez Arreola” del Partido  
Unidad Democrática de Coahuila**

**Dip. Francisco Tobías Hernández**